



ORDENANZA N.º 479-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 30 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Que, en uso de las facultades indicadas previstas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con lo opinado por la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas a través del Dictamen N.º 10-2024-MDSJL/CM-COER; el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PERIODO FISCAL 2024

Artículo 1.- ESTABLECER el régimen de beneficios tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho, periodo fiscal 2024, con el objeto de otorgar incentivos tributarios a los contribuyentes de la jurisdicción, a efectos de impulsar el cumplimiento de pago voluntario de obligaciones tributarias, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- DISPONER a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas dependientes, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza, así como brindar a los contribuyentes la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Artículo 3. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación con el anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (<https://web.munisjl.gob.pe/web>).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza, así como su prórroga.

SEGUNDA. La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 01 de junio de 2024, día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta el 30 de junio de 2024.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 **SAN JUAN DE LURIGANCHO**

LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

 **SAN JUAN DE LURIGANCHO**

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE



ANEXO

ORDENANZA N° 479-MDSJL

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PERIODO FISCAL 2024”.

Artículo 1. - ALCANCE

Podrán acogerse a la Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias) pendientes de pago, en cualquier estado de cobranza (ordinaria y coactiva).

Artículo 2. - CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

Para que el contribuyente se acoja a los beneficios de descuentos, es requisito previo el pago total o las cuotas que se encuentren pendientes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024.

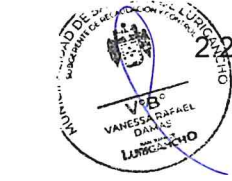
Para aquellos contribuyentes pensionistas y adultos mayores con beneficios establecidos por el artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 776. Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias o contribuyentes con la condición de inafectos al pago del Impuesto Predial establecido en el artículo 17 de la norma en mención, pueden acogerse al beneficio establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele los derechos de emisión de la cuponera y la totalidad de los arbitrios municipales del año 2024.

2.3 Para la condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, se aplica solo para contribuyentes con predios destinados a casa habitación y comercio con un área no mayor a veinte metros cuadrados (20 m2); se podrán acoger al citado beneficio siempre que la deuda generada por el proceso de fiscalización tributaria se encuentre cancelada durante la vigencia de la presente Ordenanza. Así también, se condonará el 100% de las multas tributarias por declaración extemporánea.

Artículo 3.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Para los contribuyentes con obligaciones tributarias de años anteriores pendientes de pago, en cobranza ordinaria o coactiva, se aplicará incentivos tributarios previo pago del Impuesto Predial (autodeterminado y fiscalizado) y arbitrios municipales del año 2024 con la condonación de: 100% intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida, así como las costas y gastos de cobranza coactiva, según el siguiente cuadro:

PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES						
Periodo	Impuesto Predial		Arbitrios		Multas Tributarias	Reajustes, Gastos y Costas
	Descuento monto insoluto	Intereses	Descuento monto insoluto	intereses		
2024	0%	100%	10%	100%	100% (*)	100%
2023-2021	0%	100%	15%	100%		
2020-2016	0%	100%	40%	100%		
2015 y años anteriores	0%	100%	80%	100%		



- * Condonación del 100% de multa tributaria para los usos de CASA HABITACION y COMERCIO menores a 20 m2
- * Condonación del 100% de multa tributaria por Declaración Extemporánea.



Artículo 4.- SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

4.1 La vigencia de la presente Ordenanza, no suspende la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva.



4.2 La imputación de pago de los montos retenidos durante la vigencia de la Ordenanza se realizará de acuerdo al artículo 31 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, sin considerar los beneficios del artículo 3 de la presente norma.



4.3 No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en estado de cobranza coactiva con medida cautelar efectiva de todas las modalidades, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS

Artículo 5.- DESISTIMIENTO

5.1 Tratándose de procedimientos contenciosos y/o no contenciosos, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.



5.2 Respecto a los procesos judicializados (contencioso administrativo o revisión judicial) contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho deberá demostrar tal hecho mediante la presentación de copia del cargo de la interposición del mismo (desistimiento) ante el órgano judicial correspondiente, sin perjuicio de que el procurador presente la sustracción de la materia.

